



DECRETO # 202

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 8 de mayo de 2014, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno la iniciativa de cuenta.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum número 0468 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Titular justificó su Iniciativa en la siguiente:

“Exposición de Motivos



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



Es de explorado derecho que el municipio libre ha sido la base administrativa que constituye como una de las partes esenciales del federalismo. También el municipio es la base administrativa de la conformación de una entidad federativa, que lo fortalece bajo la premisa de la unidad e identidad de costumbres de su población, agrupando un cúmulo de localidades que participan en la vida social, política y económica.

Tal importancia se debe destacar en las políticas administrativas de los fondos públicos, debido a que una unidad administrativa sin fortalecimiento económico se estanca.

Por ello no se requiere de basto análisis para conocer que los municipios en todo el país requieren de un oxigenamiento en sus finanzas, para poder cumplir con los compromisos sociales de su población, brindando los servicios más elementales de la vida humana que permita el desarrollo del hombre.

En ese orden de ideas, la administración estatal a través del Poder Ejecutivo del Estado, en la firme intención de fortalecer a los municipios y adecuarse a la política nacional implementada por la Federación, propone realizar las modificaciones necesarias en el marco normativo de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, orientado a que pueda incorporarse a diversos programas que auxilien en el pago de los adeudos que se tengan con la Comisión Nacional del Agua.

La Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de tipo federal que regula las relaciones entre la federación, entidades y municipios para efectos de las participaciones federales, en el artículo 51 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.



En consecuencia resulta necesario realizar las reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria Para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para efecto de que puedan cumplir con las obligaciones establecidas con la Comisión Nacional del Agua y ello permitirá que los municipios de nuestro Estado tenga la posibilidad de participar en los programas que la propia Comisión ha implementado, para efecto de reducir los adeudos que derivan de la falta de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales. Máxime que en la propia Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos que obtenga del pago de los adeudos de referencia, podrá aplicarlos a la infraestructura de los municipios en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

Ello implica que todos los municipios que conforman nuestra entidad federativa, tengan la posibilidad de sanear sus finanzas y de obtener inversión en su infraestructura de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales, permitiendo que los habitantes de las circunscripciones municipales, tenga los diversos servicios en esta materia.”

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 8 de mayo de 2014, el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván, integrante de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno el Instrumento Legislativo.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0473 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- El Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván, justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

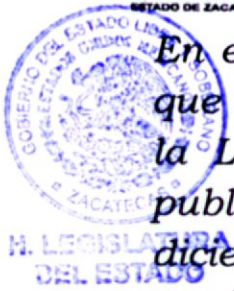
El municipio libre ha sido la base administrativa que constituye una de las partes esenciales del federalismo; integra una entidad federativa, agrupando un cúmulo de localidades que participan en la vida social, política y económica. Tal importancia destaca en las políticas administrativas de los fondos públicos.

Los municipios sin fortalecimiento económico se estancan. Por ello, es fundamental sanear sus finanzas, para estar en posibilidades de cumplir con los compromisos sociales de su población, brindando los servicios elementales de la vida humana que permita el desarrollo de todas las personas.

En ese orden de ideas, como legislador tengo la firme intención de fortalecer las finanzas de los municipios. La política nacional implementada por la Federación propone realizar las reformas necesarias al marco normativo estatal, con la finalidad de incorporarse a diversos programas que auxilien en el pago de los adeudos que se tengan con la Comisión Nacional del Agua.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



En este contexto y derivado de la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal por el Congreso de la Unión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, mediante la cual los Municipios estarían en condiciones de acceder a los beneficios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de referencia, la presente iniciativa procura alcanzar una mayor eficiencia en el uso de los recursos del erario y equidad en la provisión de bienes y servicios públicos, por lo que resulta necesario proponer la reforma y adiciones al artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para armonizar dichas disposiciones con su correlativa de la Federación.

En efecto, Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de tipo federal que regula las relaciones entre la federación, entidades y municipios para efectos de las participaciones federales, en el artículo 51 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.

En observancia a lo establecido en esta ley federal, es necesario realizar las reformas aludidas a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas con la Comisión Nacional del Agua. Esta reforma permitirá a los municipios del Estado tener la posibilidad de participar en los programas que la propia Comisión ha implementado, a efecto de reducir los adeudos que derivan de la falta de pago de derechos



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales. Máxime si la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos que obtenga del pago de los adeudos de referencia, podrá aplicarlos a la infraestructura de los municipios en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

Con esta reforma, todos los municipios que conforman la entidad federativa, tendrán la posibilidad ofrecer a sus habitantes los diversos servicios en esta materia, a través del saneamiento de sus finanzas y obtener, vía devolución, inversión en infraestructura de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales en los términos del presente instrumento.”

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Comisión encargada de elaborar el dictamen llevó a cabo sesión de trabajo para realizar el estudio y análisis de los expedientes relativos a:

- ❖ Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 23 bis, 23 ter y 23 quáter de Ley de Coordinación Hacendaria, propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado.
- ❖ Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero al cuarto; los párrafos, quinto al noveno, se sustituyen con la adición de cinco párrafos, del artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria, propuesta por el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván.

Con fundamento en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se acumularon ambas iniciativas, para emitir un dictamen de manera conjunta, considerando que los contenidos de las reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria tienen el mismo objetivo.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



Se realizó un análisis comparativo de los artículos propuestos por el Gobernador del Estado y el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván. Al respecto se consideró la viabilidad de la redacción de ambas iniciativas. Sin embargo, por cuestiones de técnica legislativa, se propuso que las reformas se reflejen en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria, para integrar los diversos supuestos.

Se hizo referencia al contenido del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que contemplaba que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) “podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes *locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.*”

Nos corresponde reformar la legislación estatal para poder ofrecer a todos aquellos municipios la opción de reestructurar sus adeudos, en cumplimiento a la reforma federal que abrió la posibilidad de regularizar pagos y disminuir los adeudos, ya sea a través de las retenciones que efectúe el Estado a través de la Secretaría de Finanzas a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones citado; o bien, por pagos voluntarios que se realicen. De esta manera, la CONAGUA puede realizar inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este sector.

Esta Asamblea Popular considera que las dos iniciativas contemplan, los requisitos de la legislación federal, así como los principales planteamientos formulados en el marco de la reunión llevada a cabo en abril de 2014, con personal de la CONAGUA, integrantes del Gobierno del Estado, diputados de la LXI Legislatura del Estado y presidentes municipales. En dicha reunión, se expuso ampliamente el esquema para asegurar el cumplimiento futuro sin afectar las finanzas de las administraciones municipales.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es claro que los motivos de esta reforma tienen origen en la práctica recurrente de los municipios, de no pagar los adeudos históricos. Al respecto, CONAGUA ha hecho público el reporte de adeudos de municipios y organismos operadores de agua del Estado de Zacatecas, cuyo monto a julio de 2014, asciende a la cantidad de 5 mil 746 millones de pesos, por concepto de derechos de uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

Esta Asamblea Soberana coincide en que a la fecha, los adeudos de los municipios y organismos operadores de agua siguen siendo significativos. Asimismo, se reconoce la inviabilidad existente para cubrir dicho monto. Lo importante es generar una dinámica de pago hacia el futuro, de ahí la importancia de esta reforma.

Se considera en adición a estas razones, que esta reforma también implica el cumplimiento y armonización con lo dispuesto en la legislación federal. Coincidimos con lo propuesto en las iniciativas, toda vez que significan abrir la posibilidad de regularizar pagos y disminuir adeudos de todos los municipios que se encuentren en dicho supuesto.

En razón de lo anterior, esta Soberanía consideró viable adicionar siete párrafos al artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria para especificar los siguientes supuestos:

- ❖ La CONAGUA podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- ❖ Sólo podrá solicitar la retención y pago cuando los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a noventa días naturales.
- ❖ Para acreditar el incumplimiento la Comisión Nacional del Agua, se sujetará al procedimiento y plazos previstos en este mismo artículo que se reforma.
- ❖ Una vez agotado dicho procedimiento, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a la CONAGUA.
- ❖ Las retenciones y pagos, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes a partir del 1 de enero de 2014.
- ❖ Los ingresos que reciba la CONAGUA por estos conceptos, sean destinados al mejoramiento de eficiencia y financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales, en la circunscripción territorial de cada municipio.
- ❖ Lo esencial de la presente reforma se refiere a que la CONAGUA podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Al respecto, esta Asamblea considera necesario adicionar un artículo segundo transitorio para señalar expresamente los porcentajes contemplados en la legislación federal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En tal sentido, se estima adecuado que para no afectar el destino programado de los recursos del FORTAMUN que los municipios tienen previsto recibir durante su administración, la posible afectación de dichos recursos se realizará con incrementos graduales anuales, es por ello que en la iniciativa se propone iniciar con un límite de afectación de al menos el 50% del Fondo.

En definitiva, esta Asamblea Popular aprueba el Instrumento Legislativo que contiene las iniciativas propuestas, toda vez que, con lo anterior, se pretende sanear las finanzas de los municipios endeudados con la CONAGUA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 14 de octubre del presente año, el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva a un artículo respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo **52** de la **Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 52.- A los Municipios les será liquidado mensualmente por la Secretaría en doce entregas iguales, el importe proveniente de la Recaudación Federal Participable por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento **de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** que sea asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de coordinación que para ese efecto hayan sido convenidas las cuales estarán comprendidas en el documento denominado Lineamientos Generales de Operación del Ramo General 33.

Los recursos que reciban los municipios derivados del fondo indicado en el párrafo anterior, podrán afectarse como garantía de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto al pago de derechos y aprovechamientos por conceptos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.



La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a noventa días naturales.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento del suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. El incumplimiento es la falta de pago total o parcial de las obligaciones que deben realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.



Para acreditar el incumplimiento la Comisión Nacional del Agua, informará al municipio respectivo y en su caso, al organismo operador de agua, la cantidad adeudada, comunicando que no se ha cubierto el pago del trimestre o periodo de que se trate. Le concederá un plazo máximo de diez días hábiles, para que presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo de diez días referido en el artículo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores del agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado en su carácter de retenedor en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.



Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por adeudos que correspondan al municipio, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en la tabla del séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

En términos de lo dispuesto en el artículo 51, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión Nacional del Agua, podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere dicho artículo, para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales, en la circunscripción territorial de cada municipio, con la participación, en su caso, del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos.



TRANSITORIOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los montos máximos de retención de los recursos embargables para cada Municipio, solo podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos referidos, con base en, al menos, los porcentajes siguientes:

- ❖ Para el ejercicio fiscal 2014 un 50%
- ❖ Para el ejercicio fiscal 2015 un 60%
- ❖ Para el ejercicio fiscal 2016 un 75%
- ❖ Para el ejercicio fiscal 2017 un 85%
- ❖ Para el ejercicio fiscal 2018 un 100%

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS